Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA MERCEDES SUAREZ Y OTRO
DEMANDADO:	HERNANDO VILLATE PARIS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00153-00

1º En cumplimiento del auto admisorio del 31 de agosto de 2023, la parte actora acreditó: (i) el emplazamiento de las personas indeterminadas en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva" de fecha 14 de septiembre, (ii) la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art. 375 C.G.P. y (iii) la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 070-176998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja[1]. En consecuencia, se ordenará incluir a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2º De otro lado, a los 20 días del mes de febrero de 2023 la empresa de mensajería Servientre certificó que Hernando Villate Paris, recibió la notificación al correo electrónico smrv1011@hotmail.com, la cuales cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 a saber: (i) remitir copia de los documentos a notificar, en el caso en concreto, auto admisorio, demanda y anexos, (ii) la parte actora manifiesta que la dirección fue obtenida la querella policiva que se adelanta en la Inspección Primera de Policia de Villa de Leyva (iii) se indicó que la notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a su recepción. Dentro del destino de traslado que empezó a transcurrido desde el 25 de septiembre al 6 de octubre de 2023 inclusive, el extremo demandado formuló demanda de reconvención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, **INCLUIR** al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión. Vencido el término después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador.

---

[1] Anotación No. 3 Documento 027 del expediente digital.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADO PERSONAMENTE al demandado Hernando Villate Paris en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, quien dentro del término de traslado formuló demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **038,** de hoy **trece (13) de octubre de 2023,** siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d3be34d716ba0d9249a980ec00107ff338198acb77ba9340c626dc08cccdc**
Documento generado en 12/10/2023 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica